

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 193
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Glicerio Angulo Delgado
Demandado: Carolina Escobar Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora mediante correo de fecha 12 de enero de 2022, por medio del cual señala realizar la notificación de la demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que no cumple con la totalidad de parámetros señalados en dicha norma, al haberse omitido advertir a la pasiva en la información remitida que, la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación; información que es relevante para efectos de garantizar un debido proceso y que incluso se le había ordenado a la parte actora mediante auto N° 2242 del 01 de diciembre de 2021, se considerara al repetir la notificación.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta el memorial allegado y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma, en debida forma y conforme a la totalidad de los parámetros establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado por la apoderada de la parte actora mediante correo de fecha 12 de enero de 2022 a las 08:33, por medio del cual se pretende demostrar la notificación de la demandada, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria del extremo activo para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da81cf8d88f6c1b2022b97b740368d4e2faa58dd9828c392c1a1936c27df24db**

Documento generado en 28/01/2022 09:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>